

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Miguel Angel Bondino
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Sr. Pedro Armando Marabini

AÑO CVIII

MENDOZA, LUNES 16 DE ABRIL DE 2007

N° 27.885

LEYES



MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 7.651

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 1937 de fecha 16 de setiembre de 2005, que forma parte de la presente como Anexo, por el cual se homologa el Acta de fecha 19 de agosto de 2005, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Salud y Desarrollo Social, relacionado con el ingreso de personal a planta permanente.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO N° 1.937

Mendoza, 16 de setiembre de 2005

Visto el expediente N° 8025-

S-05-00951 y las disposiciones de la Ley N° 24.185, los Decretos Nros. 955/04, 202/01 y 778/99, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Salud y Desarrollo Social, solicitan la homologación del acuerdo alcanzado con fecha 19 de agosto de 2005.

Que la citada homologación, resulta procedente por tratarse de excepciones a la ley vigente, en lo referido a las condiciones de ingreso de personal a planta permanente, como asimismo su ratificación legislativa.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 3,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Homologúese el Acta de fecha 19 de agosto de 2005, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Salud y Desarrollo Social, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendando por los señores Ministros de Gobierno, Hacienda, Salud y Desarrollo Social.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Gabriel Alejandro Fidel

Alejandro Gallego

Armando Antonio Calletti

Ana María Gotusso

ANEXO

Expte. N° 8025-S-05-00951 SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GOBIERNO DE MENDOZA PROVINCIA DE MENDOZA

Ref. Expte. 884/04 Acum. al 985/04

En la ciudad de Mendoza a los 19 días del mes de agosto de 2005, siendo las 11.30 hs. se reúnen en virtud de la notificación a la convocatoria de la Paritaria de Salud efectuada para el día de la fecha en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social ante el Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social Don Carlos E. Rúfalo las siguientes personas: por el Ministerio de Salud el Dr. Raúl Villach, como también por el Ministerio de Desarrollo Social el Dr. Alfredo Deshays y el Dr. Anibal Soto, por A.T.E. la Sra. Raquel Blas, por AMPROS la Dra. Isabel del Popolo, por ATSA el Sr. Carlos Pacheco, Juan Domingo Bolzón y Fernando Ferreira. Abierto el acto en este Organismo y las personas antes mencionadas manifiestan:

"Ampliando lo establecido por las partes en Acta Acuerdo del día 16 de junio de 2005, complementaria del punto 6º del Acta Acuerdo del 27 de diciembre de 2004 se acuerda, para el caso del Personal de Planta Temporaria de la DINAADYF y de Deportes que pasarán a Planta Permanente Agrupamiento VII Ley 5465 no se exigirán los requisitos del Artículo 25 de la citada ley y el del Agrupamiento VIII de la misma norma legal, quedarán también exceptuados de cumplir los requisitos del artículo 27 incisos a-1, b-1, c-1, d-1 y e-1 Ley 5465. Con lo que se da por terminado el acto y se firma para constancia.

DECRETO N° 276

Mendoza, 23 de febrero de 2007

Visto el Expediente N° 754-H-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	3.057
Ministerio de Hacienda	3.059
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	3.060
Ministerio de Seguridad	3.061
Ministerio de Hacienda	3.062
Ministerio de Economía	3.067
Ministerio de Salud	3.068
RESOLUCIONES	
ISCAMEN	3.069
SECCION GENERAL	
Balance	3.071
Contratos Sociales	3.072
Convocatorias	3.077
Remates	3.081
Concursos y Quiebras	3.089
Títulos Supletorios	3.094
Notificaciones	3.095
Sucesorios	3.102
Mensuras	3.107
Avisos Ley 11.867	3.109
Avisos Ley 19.550	3.110
Licitaciones	3.110

2007-00020 y su acumulado N° 8025-S-2005-00951, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de febrero de 2007, mediante la cual comunica la Sanción N° 7651.

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7651.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Sergio L. Marinelli

LEY N° 7.656

El Senado y Cámara de Dipu-

tados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

TITULO I: DE LA DENOMINACIÓN

Artículo 1º - Los Comercios llamados "Espacios de entretenimientos infantiles o peloteros infantiles", inscriptos o por incorporarse, bajo el rubro "servicio de diversión y esparcimiento", deberán cumplir con los requisitos y normativas expresadas en la presente ley. En todos los casos deberán diferenciarse dos tipos de habilitación para funcionar:

a) Con servicio de cuidado de niños: son aquellos donde la contratación incluye servicio de cuidado de los niños, transfiriendo el cuidado de los padres, tutores, o quienes estén a su cargo a personal del local del servicio de diversión y esparcimiento, encuadrando esta habilitación en la responsabilidad del Art. 1117 del Código Civil.

b) Sin servicio de cuidado de niños: Son aquellos en los que sólo se alquila el espacio con juegos, pero el cuidado de los niños será responsabilidad de los padres o de quienes estén a su cargo.

En todos los casos deberá publicarse en el ingreso a cada sala y en el lugar donde se efectúan los pagos con carteles visibles la habilitación correspondiente. Las municipalidades estarán a cargo del control, del cumplimiento de la presente Ley y demás normas de higiene, seguridad y funcionamiento que regulen esta actividad.

Artículo 2º - Cuando se construya, modifique, amplíe o refaccione una propiedad con el fin de ejercer el rubro anteriormente mencionado, deberán cumplir específicamente con lo solicitado por el Código de Edificación, además deberán cumplir con carácter obligatorio con los siguientes requisitos:

-La construcción destinada al ejercicio de la actividad deberá ser en planta baja.

-Red de agua potable.

-Instalación eléctrica embutida en su totalidad, debiendo ser ubicados sus tomas a 1,50 mts. de nivel del piso.

-Empleo de materiales no ignífugos.

-Plan de contingencias.

TITULO II: DEL LOCAL

Artículo 3º - Los locales deberán tener una altura mínima de tres metros (3 m), desde el piso al cielorraso terminado. Pueden tener entresijos abiertos hacia locales internos.

Artículo 4º - Deberán estar ventilados por medios naturales asegurando la renovación del aire y eliminación de gases, así como instalar los equipos necesarios para afrontar riesgos en caso de incendios u otros siniestros.

Artículo 5º - Colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad, o adviertan peligrosidad en las maquinarias o instalaciones considerando necesario la demarcación de las zonas de peligro y señalización de las Salidas de Emergencia.

Artículo 6º - Contarán con sanitarios adecuados y adaptados a la actividad comercial que ejercen: -Cantidad de unidades sanitarias será acorde al factor ocupacional, separadas por sexo, adultos, niños y para personas con capacidades diferentes.

-Contando con: mingitorios y lavamanos a baja altura, inodoros pequeños.

-Colocar dispenser con jabón líquido y secador de mano.

-Mantener los baños en condiciones en forma permanente, asegurando el estado higiénico sanitario.

-Colocar recipientes de residuos.

Artículo 7º - Todos los locales internos que sean independientes entre sí, contarán con luces de emergencia reglamentarias, matafuegos o cualquier otro tipo de sistemas contra incendios y señalización de Salidas de Emergencia.

Artículo 8º - Se establece como capacidad máxima para todo el establecimiento la expresada por el Código de Edificación, una (1) persona por metro cuadrado libre.

Artículo 9º - Dicho rubro deberá presentar como requisito excluyente para su aprobación, una solución para el Estacionamiento Vehicular de los clientes del pelotero infantil. Las condiciones de este punto serán fijadas por el Departamento Ejecutivo para cada caso en particular en función de distintos aspectos, tales como Zona de Emplazamiento, Escala de Emprendimiento, Horarios.

Artículo 10 - Dicho establecimiento deberá contar:

a) Con Personal de seguridad privada o pública.

b) Con operadores según capacidad del local conforme indique la reglamentación, capacitado para actuar en cuidado general y emergencias.

Artículo 11 - Se deberá dar a conocer, en afiches o avisadores al público, los horarios de los intervalos entre eventos, que será usado por el personal del estable-

cimiento para la limpieza e higienización de la zona.

Artículo 12 - Los locales deberán contar con:

a) Seguro contra todo riesgo.

b) Cobertura de emergencias médicas.

c) Teléfono a disposición de los clientes.

TITULO III: SEGURIDAD DE LOS JUEGOS EN GENERAL

Artículo 13 - Los juegos deben cumplir con las normas de seguridad nacionales IRAM, regionales MERCOSUR, o internacionales ISO y deben poseer la certificación sobre las mencionadas normas de seguridad, otorgadas por un organismo de certificación acreditado por el organismo argentino de acreditación (O.A.A.).

Artículo 14 - Los juegos deberán tener fácil acceso a los fines de que el personal pueda proceder a la evacuación en caso de siniestros tales como: incendio, terremoto, explosiones, o para socorrer a un niño en emergencia.

JUEGOS PARA NIÑOS DE 1 A 5 AÑOS:

Artículo 15 - Para juegos que superen los cincuenta centímetros (0,50 m), deberán tener bordes de protección con malla romboidal (la más cerrada existente) hasta un (1) metro de altura.

Artículo 16 - El personal de seguridad no permitirá el acceso de niños mayores de la edad indicada para estos juegos.

JUEGOS PARA NIÑOS DE 6 A 12 AÑOS:

Artículo 17 - Deben estar diseñados acorde a la edad de los niños que juegan en ellos.

Artículo 18 - Todos los juegos diseñados para agua: botes, lanchas, deberán contar con chalecos salvavidas y permanentemente con personal de seguridad.

Artículo 19 - El personal de seguridad no permitirá el acceso de niños menores de la edad indicada para estos juegos.

TITULO IV: RECOMENDACIONES BROMATOLÓGICAS.

Artículo 20 - Deberán tener pisos y paredes de materiales lavables, evitar las alfombras, disponer de un espacio exclusivo para depósito de artículos de limpieza y afines y otro para alimentos.

Artículo 21 - Contarán con un botiquín e higienizarán periódicamente el tanque de agua tapado.

Artículo 22 - Deberá, el personal del local poseer libreta sanitaria acorde a la labor que realiza.

Artículo 23 - El personal que sirve al público o manipule alimentos no podrá ser utilizado simultáneamente para la higienización del local y baños.

TITULO V: DE LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 24 - Los establecimientos que ofrezcan la posibilidad de realizar eventos con elaboración, manipulación y fraccionamiento de alimentos deberán cumplir con las normas del Código Alimentario Argentino.

Artículo 25 - Es obligatorio desinfectar cada treinta (30) días el establecimiento en su totalidad.

TITULO VI: DE LAS RECOMENDACIONES EN GENERAL

Artículo 26 - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Gobierno, se instruya a los municipios sobre la aplicación de la presente ley, a través de sus áreas respectivas.

Invitar a los municipios que cuenten con ordenanza municipal sobre peloteros a adherir a la presente ley en los puntos que falta cumplimentar y a aquellos municipios que no cuenten con ninguna ordenanza para que se adhieran a la totalidad de esta ley.

Artículo 27 - A partir de la sanción de la presente habrá seis (6) meses de plazo para su cumplimiento.

Artículo 28 - Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 29 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 422

Mendoza, 8 de marzo de 2007
Visto el Expediente Nº 1181-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha

26 de febrero de 2007, mediante la cual comunica la Sanción N° 7656,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7656.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

LEY N° 7.662

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifícase la Ley Orgánica de Tribunales N° 552, en su Artículo 354 (Modificado por la Ley 3898, Artículo 2°, inciso d), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 354: Facúltase a la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia, Sala III, para conformar, en la Circunscripción Judicial que estime necesario, una Comisión integrada por igual número de funcionarios con los mismos cargos, o similares, enunciados en el artículo precedente, quedando, a cargo de cada Delegado, la designación del personal idóneo para la realización de la tarea, que por ley se establece, a los fines de la destrucción de los expedientes judiciales que se encuentren en estado.»

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 483

Mendoza, 16 de marzo de 2007
Visto el Expediente N° 1448-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada

por el Poder Ejecutivo con fecha 7 de marzo de 2007, mediante la cual comunica la Sanción N° 7662,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7662.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY N° 7.654

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Tranfiérese a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, a título gratuito y con cargo, un inmueble urbano propiedad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, destinado a la construcción de viviendas en el marco del Plan Federal respectivo a través del Instituto Provincial de la Vivienda:

–Nomenclatura Catastral: 01-12-0009-000100-0000-6

–Superficie según mensura y según Título: 490,72 m2

–Ubicación: Calle San Juan N° 490/492, 2° Sección, Distrito Ciudad, Departamento Capital.

–Plano de Mensura: Dirección Provincial de Catastro N° 38.195/01

–Inscripción del Dominio: Dirección de Registros Públicos: Folio Real Matrícula 201.287/1.

–Asiento A-1 fecha 7/10/2004, Capital.

–Padrón de Rentas: 01/60.412-3

–Padrón Municipal: 207-042-000

–Sin derecho de riego.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional

a/c de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Analia Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 398

Mendoza, 5 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 1090-H-2007-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de febrero de 2007, mediante la cual comunica la Sanción N° 7.654,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7.654.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

LEY N° 7.655

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Condónanse los créditos tributarios a favor del Estado Provincial correspondientes al impuesto inmobiliario, hasta la sanción de la presente Ley y eximánse de éste hasta el 31/12/2007, que gravan los inmuebles de los beneficiarios incluidos en el programa PROMEBA u otros programas de financiamiento internacional, nacional, provincial o municipal cuyos costos deban ser subsidiados total o parcialmente por el Gobierno Provincial, a efectos de la confección de la correspondiente escritura traslativa de dominio y con el objeto de posibilitar la aprobación del loteo y posterior escrituración de los inmuebles afectados a la concreción de políticas de vivienda, urbanización, relocalización y regularización dominial, destinadas a familias de bajos recursos con necesidades básicas insatisfechas, incluidas en dichos programas.

Artículo 2° - A los efectos del artículo precedente, el Instituto Provincial de la Vivienda certificará ante la Dirección General de Rentas de la Provincia el listado de los Proyectos afectados, de padrones y nomenclaturas catastrales comprendidos en el Art. 1°.

Artículo 3° - Invítase a las Municipalidades para que a través de las respectivas Ordenanzas, eximan de deudas por tasas y servicios municipales a los inmuebles comprendidos en el Art. 1°, previa certificación por parte

del Instituto Provincial de la Vivienda del listado de proyectos afectados.

Artículo 4° - Déjase sin efecto el Art. 77 de la Ley N° 7638, siendo de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 7613.

Artículo 5° - Incorpórese como penúltimo y último párrafo del artículo 2° inc. 3) de la Ley N° 7638, lo siguiente:

“Para las parcelas que tuvieron adicional al baldío en el ejercicio fiscal 2006 y que han sido alcanzadas por la reevaluación del valor unitario de la tierra libre de mejoras, los incrementos del Impuesto Inmobiliario no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del determinado en dicho ejercicio fiscal.

El incremento del Impuesto Inmobiliario para las parcelas que por motivo de la reevaluación del valor unitario de la tierra libre de mejoras se incorporen en el presente ejercicio fiscal al adicional al baldío, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del impuesto, incluido dicho adicional para el ejercicio 2006, que debería haberse determinado con la aplicación de la fórmula respectiva, sin considerar lo establecido en el punto A) del presente artículo”.

Artículo 6° - Sustitúyase el tercer párrafo del Art. 64 de la Ley 7.638 por el siguiente:

“El Ministerio de Hacienda podrá otorgar la opción a los contribuyentes de los impuestos inmobiliario y a los automotores para que cancelen íntegramente el tributo anual en oportunidad de poner al cobro la cuota 1 -año 2007- el cual será considerado definitivo, excepto en los casos previstos en el artículo 146 del Código Fiscal”.

Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional

a/c de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Analia Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 399

Mendoza, 5 de marzo de 2007
Visto el Expediente N° 1089-H-2007-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de febrero de 2007, mediante la cual comunica la Sanción N° 7.655,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7.655.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

**MINISTERIO DE GOBIERNO****DECRETO N° 3.199**

Mendoza, 29 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 2556-D-06-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Gobierno, solicita la transformación de cargos de la planta prevista por el Presupuesto General vigente - Ejercicio 2006- de la Administración Pública Provincial, a fin de reacomodar la planta de personal.

Que la transformación de cargos solicitada no incrementará la planta de personal del Ministerio de Gobierno.

Atento a ello y conforme lo establecido por los Arts. 51, inc. b) y 53 de la Ley N° 7490,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente - Ejercicio 2006- de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión a los agentes y cargos indicados en la Planilla Anexa que forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - La transformación

dispuesta por el Art. 1° del presente decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los agentes en la actualidad.

Artículo 3° - Por intermedio de la Secretaría de Despacho General del Ministerio de Gobierno, cúrsese copia del presente decreto a la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 51, último párrafo de la Ley N° 7490.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli
Alejandro Gallego

**PLANILLA ANEXA
TRANSFORMACION DE CARGOS**

Expte. N° 2556-D-06-00100 - Decreto N° 3199

Organismo Escalonamiento
Actual Situacion de Revista
Cargos a Suprimir

Organismo Escalonamiento
Nueva Situacion de Revista
Cargos a Crear

N°	Apellido y Nombre	Legajo	Carácter Jurisdic.	U. Organiz.	Rég. Sal. RSATST	Clase	U. de Gest.	C. de Carg.	Jerarquía	N°	Carácter Jurisdic.	U. Organiz.	Rég. Sal. RSATST	Clase	U. de Gest.	C. de Carg.	Jerarquía	
																		Cantidad
1	Cano, Gustavo Antonio	3-22658372-6-01	1	05	15	0710101	01	G96103	1	1	05	15	0720101	01	G96103	1	Agente S.P. y A.	
2	Dasmi Moreno Jorge Omar	3-27362409-2-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	2	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
3	Di Marco Gonzalo Fernando	3-26297175-1-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	3	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
4	Díaz Alejandro Humberto	3-23339289-7-01	1	05	15	0710101	01	G00189	1	4	1	05	15	0720101	01	G00189	1	Agente S.P. y A.
5	Díaz Miguel Alejandro	3-17809379-9-01	1	05	15	0710101	01	G00190	1	5	1	05	15	0720101	01	G00190	1	Agente S.P. y A.
6	Elizondo Roberto Carlos	3-21610149-7-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	6	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
7	Gentile Luciano Horacio	3-23173124-5-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	7	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
8	Giraldez Alejandro José	3-21706106-2-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	8	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
9	Juri Rafael Fabián	3-23598703-3-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	9	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
10	Martínez Guillermo F.	3-16810921-7-01	1	05	15	0710201	02	G00186	1	10	1	05	15	0720201	02	G00186	1	Subayudante S.P. y A.
11	Mujica Alejandro César	3-22306652-7-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	11	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
12	Ortubia Pablo José	3-20336943-8-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	12	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
13	Polanco Leonardo Sergio	3-20835071-4-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	13	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
14	Rivero Larcher Alberto E.	3-18167875-0-01	1	05	15	0710201	02	G00186	1	14	1	05	15	0720201	02	G00186	1	Subayudante S.P. y A.
15	Robles Daniel Ceferino	3-16555606-3-01	1	05	15	0710101	01	G00186	1	15	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.P. y A.
16	Zani Raúl Osvaldo	3-18079872-4-01	1	05	15	0710101	01	G96103	1	16	1	05	15	0720101	01	G96103	1	Agente S.P. y A.
								Cantidad	16							Cantidad	16	

DECRETO N° 3.259

Mendoza, 29 de diciembre de 2006
Visto el expediente N° 13385-S-05-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Gobierno, solicita la transformación

de cargos de la planta prevista por el Presupuesto General vigente - Ejercicio 2006- de la Administración Pública Provincial, a fin de reacomodar la planta de personal.

Que la transformación de cargos solicitada no incrementará la planta de personal del Ministerio de Gobierno.

Atento a ello y conforme

lo establecido por los Arts. 51, inc. b) y 53 de la Ley N° 7490,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente - Ejercicio 2006- de la Administración Pública Provincial y transféranse al Carácter, Juris-

dicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión a los agentes y cargos indicados en la Planilla Anexa que forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - La transformación dispuesta por el Art. 1° del presente decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención

del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los agentes en la actualidad.

Artículo 3° - Por intermedio de la Secretaría de Despacho General del Ministerio de Gobierno, cúrsese copia del presente decreto a la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el

Art. 51, último párrafo de la Ley N° 7490.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese públicamente, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli
Alejandro Gallego

**PLANILLA ANEXA
TRANSFORMACION DE CARGOS**

Expte. N° 13385-S-05-00105 - Decreto N° 3259

Organismo Escalafonamiento

Organismo Escalafonamiento

Actual Situación de Revista Cargos a Suprimir

Nueva Situación de Revista Cargos a Crear

Apellido y Nombre	Legajo	CJUO	Régimen Salarial	Clase	U. de Gest.	Jerarquía	CJUO	Régimen Salarial	Clase	U. de Gest.	Jerarquía
Acosta Antonia Angélica	3-20460693-7-01	1-05-15	0710101	001	G00188	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00188	Agente S.C.P.yA.
Bardazza Julio	3-11487706-5-01	1-05-15	0710201	002	G00186	Subof. Subayte. S.C.S.	1-05-15	0720201	002	G00186	Subof. Subayte S.C.P.yA.
Contreras Néstor Ricardo	3-21315852-4-01	1-05-15	0710101	001	G00186	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00186	Agente S.C.P.yA.
Coria Guillermo Fabián	3-25587818-7-01	1-05-15	0710101	001	G00186	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00186	Agente S.C.P.yA.
Felicito César Mariano	3-20560336-2-01	1-05-15	0710101	001	G00103	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G96103	Agente S.C.P.yA.
González R. Susana B.	3-22316688-9-01	1-05-15	0710101	001	G00188	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00188	Agente S.C.P.yA.
Herrera Rodolfo Víctor	3-24461803-3-01	1-05-15	0710101	001	G00186	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00186	Agente S.C.P.yA.
Lizana Blanca Isabel	3-16564132-9-01	1-05-15	0710201	002	G00188	Subof. Subayte. S.C.S.	1-05-15	0720201	002	G00188	Subof. Subayte S.C.P.yA.
Montaño O. Rubén	3-17948056-5-01	1-05-15	0710201	002	G00186	Subof. Subayte. S.C.S.	1-05-15	0720201	002	G00186	Subof. Subayte S.C.P.yA.
Maure Sandra Elizabeth	3-23725107-3-01	1-05-15	0710101	001	G00188	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00188	Agente S.C.P.yA.
Mellado Maunas Fernando	3-25620176-9-01	1-05-15	0710101	001	G00186	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00186	Agente S.C.P.yA.
Novero Andrés Nicolás	3-24511830-6-01	1-05-15	0710101	001	G96103	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G96103	Agente S.C.P.yA.
Olivares O. Carlos Nelson	3-18821486-4-01	1-05-15	0710101	001	G00186	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00186	Agente S.C.P.yA.
Olmedo Jorge Eduardo	3-23579388-6-01	1-05-15	0710101	001	G00190	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00190	Agente S.C.P.yA.
Ramírez Soria Jorge	3-11264316-2-01	1-05-15	0710202	003	G00186	Subof. Ayte. S.C.S.	1-05-15	0720202	003	G00186	Subof. Ayte S.C.P.yA.
Reggio Cristian Daniel	3-23713091-3-02	1-05-15	0710101	001	G96103	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G96103	Agente S.C.P.yA.
Rosales Leonardo Omar	3-20888009-0-01	1-05-15	0710101	001	G00186	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00186	Agente S.C.P.yA.
Salgado Diego Raúl	3-24033055-9-01	1-05-15	0710101	001	G00186	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00186	Agente S.C.P.yA.
Tejerina Rosana Lourdes	3-20389210-8-01	1-05-15	0710101	001	G00191	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G00191	Agente S.C.P.yA.
Tello Jesús Roberto	3-18083060-0-01	1-05-15	0710201	002	G00186	Subof. Subayte. S.C.S.	1-05-15	0720201	002	G00186	Subof. Subayte S.C.P.yA.
Velazco Sebastián R.	3-27412085-0-01	1-05-15	0710101	001	G96103	Agente S.C.S.	1-05-15	0720101	001	G96103	Agente S.C.P.yA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 3.318

Mendoza, 29 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 7804-M-2006-00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita la contratación en la Planta Temporal del Sr. Lisandro Bernabe Busse y su incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación que establece la Ley N° 5126 y modificatorias;

Que lo solicitado cuenta con la autorización del señor Secretario Administrativo, Legal y Técnico de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el

Decreto-Acuerdo N° 143/02, cuya vigencia se mantiene a tenor de lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 2690/05.

Atento a ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Lo dispuesto por el presente Decreto se exceptúa de lo establecido por el Art. 53 de la Ley N° 7490.

Artículo 2° - Contrátese en la Planta Temporal del Ministerio de Seguridad, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2006, al Sr. Lisandro Bernabe Busse, clase 1974, D.N.I. N° 24.045.548, en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 09, Régimen Salarial 65, Agrupamiento 0, Tramo 00, Subtramo 00, U.G.E. J00011, con una remune-

ración mensual equivalente al cargo Clase 008, más las asignaciones complementarias correspondientes.

Artículo 3° - Incorpórese, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2006, al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, que establece la Ley N° 5126 y modificatorias, con el porcentaje del ochenta por ciento (80%), al Sr. Lisandro Bernabe Busse.

Artículo 4° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la Cuenta General: J99004 41102 00, U.G.E. J00011 del Presupuesto vigente año 2006.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, públicamente, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli
Mtro. de Gobierno
a/c. Mrio. de Seguridad
Alejandro Gallego

DECRETO N° 621

Mendoza, 3 de abril de 2007

Siendo necesario proveer el cargo de Asesor del Ministerio de Seguridad,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a Dn. Andrés Rafael Miranda, clase 1975, D.N.I. N° 24.633.298, en el cargo Clase 071, Régimen Salarial 01, Agrupamiento 2, Tramo

00, Subtramo 04, U.G.E. J00002 -Asesor- del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Miguel Angel Bondino

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 3.327

Mendoza, 29 de diciembre de 2006

Visto el expediente Nº 3729-S-06-01071 en el que la Contaduría General de la Provincia tramita una modificación del Presupuesto General Vigente, en el marco del Artículo 68 de la Ley 7490, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2502/06 dispone la liquidación y pago de las diferencias resultantes entre la devolución acordada del Adicional Antigüedad según Decreto Nº 2072/03 y el porcentaje correspondiente sobre la disminución provisoria autorizada por Decreto Nº 1765/01.

Que a los efectos de lo dispuesto por el mencionado Decreto es necesaria una modificación presupuestaria reforzando la partida correspondiente.

Que el Artículo 68º de la Ley 7490 faculta al Poder Ejecutivo a incrementar la partida "Personal" contra uso del crédito a fin de afrontar todas las obligaciones que surgieren con motivo de la devolución de la disminución salarial dispuesta mediante Decreto Nº 1765/01 y/o resoluciones complementarias y similares del resto del Estado Provincial.

Que para el ajuste se ha tenido en cuenta la información proporcionada por la Contaduría General de la Provincia a fojas 1 y 2.

Por ello y atento a lo establecido por el Artículo 68º de la Ley 7.490;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Central, establecido por el Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de este Decreto, debiendo considerarse incrementado globalmente en la suma de pesos novecientos ocho mil

ciento sesenta y cuatro con setenta y dos centavos (\$ 908.164,72).

Artículo 2º - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados, del Presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2006, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de este Decreto, debiendo considerarse incrementados globalmente en la suma de pesos doscientos noventa y cinco mil ochocientos veinticinco con noventa y tres centavos (\$ 295.825,93).

Artículo 3º - Modifíquese los Recursos Figurativos de Otras Entidades del Presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2006, del modo que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte integrante de este Decreto, debiendo considerarse incrementados globalmente en la suma de pesos cuarenta mil quinientos trece con siete centavos (\$ 40.513,07)

Artículo 4º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto total asciende a la suma de pesos novecientos ocho mil ciento sesenta y cuatro con setenta y dos centavos (\$ 908.164,72).

Artículo 5º - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones año 2006, del modo que se indica en la Planilla Anexa V que forma parte integrante de este Decreto, debiendo considerarse incrementadas en la suma de pesos trescientos treinta y seis mil trescientos treinta y nueve (\$ 336.339,00).

Artículo 6º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Ambiente y Obras Públicas, Salud, Turismo, y Cultura, Economía y Hacienda.

Artículo 7º - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 8º - Comuníquese a la H. Legislatura de la Provincia por medio de la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Laura Montero
Armando A. Calletti
Francisco Morandini
Pedro Armando Marabini

PLANILLA ANEXA I MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Expte. Nº 3729-S-06-01071 - Decreto Nº 3327

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Fin.	CONCEPTO	IMPORTE
7	1	3	09	00	777	Financiamiento	908.164,72
						Uso del Crédito	908.164,72
						A Corto Plazo	908.164,72
						Erogaciones Financiadas	
						Con uso del Crédito	908.164,72

PLANILLA ANEXA II MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Expte. Nº 3729-S-06-01071 - Decreto Nº 3327

Carácter	Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen	Sector	P.Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Importe
2	09	02	D. P. Vialidad	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	146.672,64
2	08	11	H. Perrupato	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	53.840,05
2	08	10	H. Paroissien	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	30.603,99
2	08	02	H. Notti	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	28.096,53
2	08	15	H. Tagarelli	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	7.307,17
2	08	19	H. Malargüe	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	6.074,81
2	08	08	H. Pereyra	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	999,54
2	18	01	A. Parques y Zoo	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	8.299,02
Total											295.825,93

PLANILLA ANEXA III MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS DE OTRAS ENTIDADES

Expte. Nº 3729-S-06-01071 - Decreto Nº 3327

Carácter	Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen	Sector	P.Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Importe
5	06	02	Caja Seg. Mutual	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	580,23
5	08	01	D. Gra. OSEP	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	22.366,38
5	08	02	H. El Carmen	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	12.751,59
5	08	03	Sanatorio Fleming	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent.	4.814,87
Total											40.513,07

PLANILLA ANEXA IV MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Expte. Nº 3729-S-06-01071 - Decreto Nº 3327

C J U O	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Insumos	Financ.	Aumentos	Disminuciones
10201	P96001	41105	990090001	777	524.193,53	
20902	O96280	41105	990090001	777	146.672,64	
20811	S96122	41105	990090001	777	53.840,05	
20810	S96110	41105	990090001	777	30.603,99	
20802	S96004	41105	990090001	777	28.096,53	
50801	S95075	41105	990090001	777	22.366,38	
20803	S96005	41105	990090001	777	13.932,18	
50802	S95076	41105	990090001	777	12.751,59	
10404	B96021	41105	990090001	777	10.473,32	

C J U O	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Insumo o Grupo de Insumo	Financ.	Aumentos	Disminuciones
21801	TC6291	41105	990090001	777	8.299,02	
11803	TC6212	41105	990090001	777	7.609,83	
20815	Z96015	41105	990090001	777	7.307,17	
11501	I96013	41105	990090001	777	6.849,22	
20819	Z96019	41105	990090001	777	6.074,81	
10401	B96001	41105	990090001	777	5.379,09	
50803	S95077	41105	990090001	777	4.814,87	
10703	C96122	41105	990090001	777	4.077,05	
11802	TC6331	41105	990090001	777	2.777,87	
10701	C97001	41105	990090001	777	2.551,38	
10704	C96126	41105	990090001	777	2.207,76	
10409	B96037	41105	990090001	777	1.985,18	
10301	T96001	41105	990090001	777	1.274,02	
20808	S96108	41105	990090001	777	999,54	
10706	C96148	41105	990090001	777	927,98	
10702	C96118	41105	990090001	777	788,26	
50602	H95324	41105	990090001	777	580,23	
10707	C96156	41105	990090001	777	440,35	
10405	B96022	41105	990090001	777	158,54	
10413	H96115	41105	990090001	777	132,34	
TOTAL					908.164,72	0,00

**PLANILLA ANEXA V
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Expte. Nº 3729-S-06-01071 - Decreto Nº 3327

C J U O	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Insumo o Grupo de Insumo	Financ.	Aumentos	Disminuciones
10625	H20001	61401	611000044	777	146.672,64	
10625	H20001	63601	611000109	777	53.840,05	
10625	H20001	63701	611000108	777	30.603,99	
10625	H20001	63001	611000060	777	28.096,53	
10625	H20001	63101	611000061	777	13.932,18	
10625	H20001	63901	611000084	777	7.307,17	
10625	H20001	64101	611000088	777	6.074,81	
10625	H20001	63301	611000106	777	999,54	
10625	H20001	61301	611000043	777	8.299,02	
10625	H20001	60801	611000038	777	39.932,84	
10625	H20001	65001	611000163	777	580,23	
Total					336.339,00	0,00

DECRETO Nº 528

Mendoza, 26 de marzo de 2007.

Visto el expediente Nº 00428-M-07-01027, y

CONSIDERANDO:

Que en en los autos Nº 76.095 caratulados: "Elespe Gloria c/Gobierno Pcia. de Mza. se dictó la sentencia favorable a la señora Gloria Susana Elespe, agente del ex Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., actual Dirección de Administración de Activos ex - Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) condenando a la Provincia de Mendoza a dictar el acto administrativo pertinente por el que se le reconozca a la actora el pago de las diferencias salariales provocadas por la aplicación del Decreto Nº 2313/01.

Que el fallo emitido en fecha 5 de febrero de 2007 por la Suprema Corte de Justicia de la Provin-

cia, en su parte resolutive reza "Intimar, a la Provincia de Mendoza, en la persona del Sr. Gobernador Julio César Cleto Cobos, para que dentro de los diez (10) días de notificado, proceda por intermedio de quien corresponda y arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento con la sentencia recaída en autos y en tal sentido dicte el acto administrativo pertinente por el que se le reconozca a la actora el derecho a percibir las diferencias salariales provocadas por la aplicación del Decreto Nº 2313/01 a partir del mes de diciembre de 2001 con los descuentos de Ley - obra social y jubilación - y acompañar en autos la correspondiente liquidación a la que deberá adicionar los intereses legales, bajo apercibimiento de Ley (Artículos 69 de la Ley Nº 3918 y 162 de la Constitución Provincial).

Que en consecuencia y a los fines de su presentación en la cau-

sa judicial, corresponde dictar el acto administrativo reconociéndole el derecho a la peticionante, adjuntando la liquidación practicada por los servicios administrativos correspondientes, la que una vez aprobada judicialmente deberá ser objeto del trámite de cobro previsto por el Artículo 44 de la Ley Nº 6754 y sus modificatorias, declarado de carácter permanente por los Artículos: 50 de la Ley Nº 6871, 78 de la Ley Nº 7045, 64 de la Ley Nº 7091, 95, inciso c), de la Ley Nº 7183 y 128, inciso c) de la Ley Nº 7650.

Por ello, en uso de sus atribuciones y en virtud de la facultad conferida por los Artículos 128º de la Constitución Provincial y 68 de la Ley Nº 3918,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcase a la Señora Gloria Susana Elespe, D.N.I. Nº 4.788.307, el derecho a percibir las diferencias salariales provocadas por la aplicación del Decreto Nº 2313/01 a partir del mes de diciembre de 2001 sujeto a los descuentos de Ley, obra social y jubilación, conforme a la liquidación obrante a fs. 35, que incluye capital e intereses, y cuyo importe asciende a la suma de Pesos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis con noventa y cinco centavos (\$ 58.546,95); incluidas las Contribuciones Patronales.

Artículo 2º - Remítase copia del presente Decreto a Fiscalía de Estado para su presentación en el expediente Nº 76.095 caratulado: "Elespe Gloria c/Gobierno Pcia. de Mza. s/A.P.A.", tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, a los fines dispuestos por el Artículo 68 de la Ley Nº 3918 y oportunamente a los efectos dispuestos por el Artículo 44 de la Ley Nº 6754 y sus modificatorias, declarado de carácter permanente por los Artículos 50 de la Ley Nº 6871, 78 de la Ley Nº 7045, 64 de la Ley Nº 7091, 95, inciso c), de la Ley Nº 7183, 135, inciso c), de la Ley Nº 7324 y 128, inciso c) de la Ley 7650.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO Nº 529

Mendoza, 26 de marzo de 2007
Visto el expediente Nº 13891-D-06-01225, en el primero de los cuales se solicita autorización para invertir hasta la suma de \$

1.554.180,00, para realizar mediante Licitación Pública, la primera etapa del proyecto de actualización del Sistema de Información Territorial Urbano y rural con destino a la Dirección Provincial de Catastro, y

CONSIDERANDO:

Que dicha actualización del Sistema de Información Territorial Urbano y Rural resulta necesaria para el normal funcionamiento de la Dirección Provincial de Catastro.

Que a fs. 3/61, se agregan los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán el llamado a licitación que se propicia.

Que a fs. 71/72, obra la intervención del Comité de Información Pública (COM.I.P.).

Que el referido llamado a licitación se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley Nº 3799.

Que dado que la licitación que se propicia compromete presupuesto de ejercicios futuros, dicho servicio debe considerarse incluido en las excepciones del artículo 17, inciso b) de la Ley de Contabilidad.

Por ello, habiéndose efectuado la imputación preventiva del gasto a fs. 62/63, de acuerdo con lo dictaminado por Asesorías Le-tradas de la Dirección Provincial e Catastro y del Ministerio de Hacienda a fs. 65 y 68/69, respectivamente, del expediente Nº 13891-D-06-01225 y lo establecido por el Decreto-Acuerdo Nº 642/94 y sus modificatorios,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Facúltase a la Dirección de Compras y suministros, para que en conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley Nº 3799, proceda a realizar mediante Licitación Pública, la primera etapa del proyecto de actualización del Sistema de Información Territorial Urbano y Rural con destino a la Dirección Provincial de Catastro, y a tal fin autorícese a invertir hasta la suma de Pesos un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta (\$ 1.554.180,00).

Artículo 2º - Apruébense los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, obrantes a fs. 3/61 del expediente Nº 13891-D-06-01225, para el llamado a Licitación Pública autorizado por el Artículo 1º del presente decreto.

Artículo 3º - El gasto autorizado por el Artículo 1º el presente decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales: H96112 41201 00 U.G.E H00231 y H96112 41301 00 U.G.E H00231 - Presupuesto Año 2007.

Artículo 4º - Déjese constancia que el contrato regirá desde la efectiva prestación del servicio y por el término de hasta dieciocho (18) meses.

Artículo 5º - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes, a imputar el respectivo gasto en los ejercicios futuros hasta tanto se mantenga la contratación.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 530

Mendoza, 26 de marzo de 2007.

Visto el expediente Nº 78.722-G-05-00240, carátula incorporada Nº 57.312-L-88-00240, en el cual la señora Isabel América Garin solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Raúl Domingo Ledesma, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del Causante se produjo el día 25 de marzo de 2005, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 34, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución Nº 540/91 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional, obrante a fs. 15 y Vta., Consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Acta de Matrimonio obrante a fs. 32/33.

Que a fs. 37 obran las renunciaciones de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados. de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 39 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 42 y 48, y 43, respectivamente, han dictaminado que es precedente el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Isabel América Garin, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de

Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 81 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 82 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Isabel América Garin, L.C. Nº 4.136.137, Clase 1940, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 26 de marzo de 2005, conforme lo expresado en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 39 vta. del expediente Nº 78.722-G-05-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 080: 27 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 12,49% Adicional aumento (desde el 01-07-05).

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Isabel América Garin, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Oficina determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Isabel América Garin, teniendo en cuenta las expresas renunciaciones de los herederos presentados en declaración jurada obrante a fs. 37. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 36 por el señor Roberto Daniel Ledesma D.N.I. Nº 21.127.055.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 531

Mendoza, 26 de marzo de 2007.

Visto el expediente Nº 78.060-S-02-00240, en el cual el señor Raúl Aníbal Sánchez solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2005, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 007 - Sargento Ayudante - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 204-JyS-05 del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 56/57, el actor registra 29 años, 08 meses y 29 días de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada de dicho ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 18 y 20, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Raúl Aníbal Sánchez, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 62 y encasillamiento de fs. 62 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 111 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 112 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor Raúl Aníbal Sánchez, D.N.I. Nº 10.275.501, Clase 1952, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2005, de-

terminando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 62 Vta. del expediente Nº 78.060-S-02-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 007. Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio, 064: Adicional Aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 27,73% Adicional Seguridad, 078: 01u. Eventos Especiales, 080: 21 años Antigüedad y 090: 08,75% Presentismo, Primera Proporción: 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 007 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio, 064: Adicional Aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 27,73% Adicional Seguridad, 077: 13,13% Permanencia, 078: 01u. Eventos Especiales, 080: 29 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo, Segunda Proporción: 66,67%.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Raúl Aníbal Sánchez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 533

Mendoza, 26 de marzo de 2007

Visto el expediente Nº 78.763-F-05-00240, en el cual la señora Inés Lidia Ferreyra solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de noviembre de 2005, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 016 - Comisario - Cuerpo Apoyo de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 416-S-06 del Ministerio de Seguridad obrante a fs. 64, la actora registra 35 años y 05 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 18 y 20, res-

pectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio a la señora Inés Lidia Ferreyra, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 90 y encasillamiento de fs. 90 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 100 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 101 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse a la señora Inés Lidia Ferreyra D.N.I. Nº 6.220.287, Clase 1950, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2005, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 90 Vta. del expediente Nº 78.763-F-05-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 016 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 80% Responsabilidad Conductiva, 031: 10% Título, 059: 05,50% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 077: 38,54% Permanencia, 078: 15u. Eventos Especiales, 080: 34 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 10% Adicional aumento.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Inés Lidia Ferreyra, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO Nº 534

Mendoza, 26 de marzo de 2007.

Visto el expediente Nº 77.736-O-01-01029, en el cual el señor Miguel Angel Ocampo solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de octubre de 2004, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 003 - Cabo - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 2061-JyS-04 del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 43, el actor registra 28 años y 04 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la exUnidad de Control Previsional, actual Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Miguel Angel Ocampo, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 48 y encasillamiento de fs. 48 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 95 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 96 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, probado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al se-

ñor Miguel Angel Ocampo, D.N.I. Nº M 8.282.546, Clase 1951, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2004, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 48 Vta. del expediente Nº 77.736-O-01-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 059: 06% Riesgo Especial, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 066: 52,12% Adicional Seguridad, 069: 44% Permanencia, 078: 01u. Eventos Especiales, 080: 20 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y Primera Proporción: 45,83% y Carácter: 1, Jurisdicción: 0 5 , Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 059: 06% Riesgo Especial, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 066: 52,12% Adicional Seguridad, 069: 44% Permanencia, 078: 01u. Eventos Especiales, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo Segunda Proporción: 54,17%.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Miguel Angel Ocampo deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO Nº 535

Mendoza, 26 de marzo de 2007

Visto el expediente Nº 78.542-I-04-00240, agregada carátula Nº 23.037-B-66-00240, en el cual la señora Leodora Ildarraz solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Juan Roque Barroso, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 23 de julio de 2004, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 5, siendo beneficiario de un Retiro Volunta-

rio según Resolución Nº 1285/69 del ex-Instituto de Previsión y Asistencia Social Sección Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional obrante a fs. 31, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Acta de Matrimonio obrante a fs. 7 y Vta.

Que a fs. 10 se encuentra la renuncia del heredero en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 12 Vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 34 y 35, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Leodora Ildarraz, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 79 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 80 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Leodora Ildarraz, L.C. Nº 8.580.042, Clase 1920, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 24 de julio de 2004, conforme lo expresado en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 32 Vta. del expediente Nº 78.542-I-04-00240, en: Carácter:

1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 006 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 064: Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 080: 23 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, y 091: 12,74% Adicional aumento (desde el 01-07-05).

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Leodora Ildarraz deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Oficina determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Leodora Ildarraz, teniendo en cuenta la expresa renuncia del heredero presentado en declaración jurada obrante a fs. 10. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 11 por el señor Nelso Osmar Barroso, L.E. Nº 6.939.768.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 536

Mendoza, 26 de marzo de 2007
Visto el expediente Nº 78.748-B-05-00240, agregada carátula Nº 44.966-C-82-01029, y su acumulado Nº 28679-C-97-80013, en el primero de los cuales la señora Alicia Nélica Bazan solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Alberto José Capel, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 04 de mayo de 2005, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 41 del expediente Nº 78.748-B-05-00240, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución Nº 344/87 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia - actual Oficina Técnica Previsional - obrante a fs. 13 y Vta. del citado expediente, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Acta de Matrimonio obrante a fs. 43 del expediente Nº 78.748-B-05-00240.

Que a fs. 46 obran las renunciaciones de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso,

encontrándose a fs. 47 Vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley, todo en el expediente Nº 78.748-B-05-00240.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional a fs. 50 y 72 y Fiscalía de Estado a fs. 51 y 73, del expediente Nº 78.748-B-05-00240, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Alicia Nélica Bazan, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 87 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 88 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado, todo ello en el expediente Nº 78.748-B-05-00240.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Alicia Nélica Bazan, D.N.I. Nº F 5.586.472, Clase 1947, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 05 de mayo de 2005 conforme lo expresado en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 48 Vta. del expediente Nº 78.748-B-05-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 077: 100% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, y 091: 13,84% Adicional aumento (desde el 01-07-05).

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devenga-

dos por la señora Alicia Nélica Bazan, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Oficina determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Alicia Nélica Bazan, teniendo en cuenta las expresas renunciaciones de los herederos presentados en declaración jurada obrante a fs. 46. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 47 por el señor Rodolfo Salomoni D.N.I. Nº 11.204.966.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 537

Mendoza, 26 de marzo de 2007
Visto el expediente Nº 78.392-V-04-00240, en el cual el señor Mario Angel Villegas solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de febrero de 2005, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 - Cabo Primero - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 737-JyS-05 del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 38, el actor registra 29 años de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 14, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Mario Angel Villegas, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 72 y encasillamiento de fs. 72 Vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 85 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 86 obra la inter-

vención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Mario Angel Villegas, D.N.I. Nº 10.819.711, Clase 1953, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2005, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 72 Vta. del expediente Nº 78.392-V-04-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 059: 06% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento, 065: Adicional Blanqueo, 066: 44,94% Adicional Seguridad, 069: 17,24% Permanencia, 078: 14u. Eventos Especiales, 080: 20 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 11,23% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Primera Proporción: 29,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 059: 02,82% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento, 065: Adicional Blanqueo, 066: 44,94% Adicional Seguridad, 069: 17,24% Permanencia, 078: 12u. Eventos Especiales, 080: 28 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 11,53% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Segunda Proporción: 70,83%.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Mario Angel Villegas, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO N° 541

Mendoza, 26 de marzo de 2007

Visto el expediente N° 01231-D-06-01134, caratulado: "Dpto. Fiscalización Permanente Rondo Reyna Lourdes Recurso de Apelación Resolución N° 142/05 se adjunt. antecedentes", en el cual la Señora Rondo Titirico, Reyna Lourdes, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 142/05 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 26/06 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 32/33 del expediente N° 01231-D-06-01134, por la cual se rechaza formalmente el recurso de apelación deducido por la señora Rondo Titirico, Reyna Lourdes.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la Resolución N° 26/06.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 36 y por Fiscalía de Estado a fs. 42, ambas del expediente N° 01231-D-06-01134,

EL GOBERNADOR**DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 26 de fecha 3 de octubre de 2006, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

MINISTERIO DE ECONOMIA**DECRETO N° 641**

Mendoza, 9 de abril de 2007

Visto lo dispuesto por la Ley N° 7610 y el Decreto Acuerdo N° 2512/06, la informado en el expediente N° 1875-M-2006-01282 (Cuerpos I y II) y Anexos I al VII y su acumulado N° 1953-M-2006-01282, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 7610 se autorizó la creación de una entidad financiera denominada, Banco de la Provincia de Mendoza, facultándose al Poder Ejecutivo a desarrollar todas las acciones tendientes a tal fin y a la contratación directa de consultorías especiali-

zadas, exceptuándose de la aplicación de la Ley N° 5657;

Que en cumplimiento de la disposición legal citada y de las instrucciones impartidas por Decreto Acuerdo N° 2512/06, el Ministerio de Economía ha recabado las respectivas propuestas de reconocidas firmas especializadas en asesoramiento vinculada al mercado financiero, particularmente en materia de regulaciones y operaciones bancarias del sector público y privado, nacional e internacional, habiéndose presentado a la convocatoria efectuada las siguientes: Daniel Perrotta y Asociados S.A.-Liendo & Castiñeyras Abogados UTE (Anexo I); Consorcio MVAS Macroeconomía S.A., Juan Sommer & Asociados, Estudio D Consultores Asociados S.A. y Econosul Consultora S.R.L. (Anexo II); Bertora & Asociados (Anexo III); Sibille Sociedad Civil (KPMG), Alpha Estudio de Economía y Negocios S.A. y BFML y M S.R.L. (Anexo IV); Pricewaterhouse & Co. S.R.L. y AGM/R S.A. (Anexo V); SE&F Soluciones en Economía y Finanzas S.A., Mario Hugo Azulay y Asociados (Anexo VI); Villagarcía & Asociados, PKF Argentina - HPC Consultores y Fuentes Rossi y Asociados (Anexo VII);

Que la Comisión de Evaluación conformada según Decreto Acuerdo N° 2512/06 y Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 284-E-06 y 340-E-06, ha confeccionado informe (fojas 204/225 del expediente N° 1875-M-2006-01282 - Cuerpo II) que contiene un exhaustivo análisis de cada una de las propuestas, el que este Poder Ejecutivo comparte en su totalidad, que concluye que las tres mejores firmas calificadas conforme al orden de mérito que allí se determina, son: 1°) Consorcio MVAS Macroeconomía S.A., Juan Sommer & Asociados, Estudio D Consultores Asociados S.A. y Econosul Consultora S.R.L. (Anexo II); 2°) Sibille Sociedad Civil (KPMG), Alpha Estudio de Economía y Negocios S.A. y BFMLyM S.R.L. (Anexo IV) y 3°) Pricewaterhouse & Co. S.R.L. y AGM/R S.A. (Anexo V);

Que el informe de la Comisión de Evaluación (fojas 204/225 del expediente N° 1875-M-2006-01282 - Cuerpo II) aclara que la evaluación que ha efectuada y de donde surge tal orden de mérito no ha ponderado el elemento precio (aunque si lo ha reseñado según las constancias del Acta de Apertura de fojas 193 y vuelta del expediente N° 1875-M-2006-01282 - Cuerpo I) a tenor de lo dis-

puesto por el Decreto Acuerdo N° 2512/06, formula asimismo algunas recomendaciones tendientes a ajustar detalles y aclarar ciertos aspectos de dichas propuestas, que considera necesarias;

Que el informe señalado pone de resalto que los oferentes preseleccionados acreditan una vasta experiencia específica en el análisis del sector bancario y financiero y presentan cuadros técnicos multidisciplinarios con profesionales de sólida formación académica y reconocida trayectoria en los temas objeto de la consultoría;

Que las respectivas propuestas de trabajo reflejan detalladamente la forma de satisfacer los Términos de Referencia prescriptos en el Decreto Acuerdo N° 2512/06, comprendiendo un adecuado diseño de los servicios que ofrecen prestar;

Que compartiendo los términos de dicho informe y en virtud de sus recomendaciones este Poder Ejecutivo ha solicitado a las tres propuestas mejor calificadas que efectúen por escrito y en forma personal las aclaraciones sugeridas por la Comisión de Evaluación en su informe;

Que en la forma y tiempo establecidos las proponentes efectuaron sus presentaciones tanto en forma personal como por escrito, según surge de las constancias de fojas 232/233, 237/262, 263/279 y 280/295 del expediente N° 1875-M-2006-01282 - Cuerpo II;

Que luego del análisis de las presentaciones y de apreciar conjuntamente todos los componentes, aspectos y elementos que conforman las propuestas según las constancias reseñadas, los antecedentes relatados y fundamentalmente en esta instancia el elemento precio, se advierte como más conveniente a los intereses de la Provincia la propuesta presentada por la firma Sibille Sociedad Civil (KPMG), Alpha Estudio de Economía y Negocios S.A. y BFMLyM S.R.L. (Anexo IV);

Que lleva a tal conclusión la ponderación integral de sus destacados antecedentes, la calidad en el tratamiento de sus aspectos técnicos y el hecho de haber presentado la pretensión económica de menor precio entre las tres propuestas mejor calificadas, resultando sensiblemente más competitiva;

Que corresponde autorizar a la señora Ministra de Economía para la realización de todos los actos útiles y necesarios, inherentes a la suscripción y ejecución del contrato de consultoría, en un todo de acuerdo con las condiciones

esenciales fijadas en la oferta que se adjudica y de las previsiones contenidas en el Decreto Acuerdo N° 2512/06 y la Ley N° 7610;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 302/306 del expediente N° 1875-M-2006-01282 - Cuerpo II y la dispuesto por el Artículo 12° de la Ley N° 7650 y 1° del Decreto Acuerdo N° 51/07,

EL GOBERNADOR**DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2007, Ley N° 7650, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de pesos ochocientos setenta y tres mil (\$ 873.000.).

Artículo 2° - Adjudíquese a la firma Sibille Sociedad Civil (KPMG), Alpha Estudio de Economía y Negocios S.A. y BFMLyM S.R.L. cuya propuesta abra a fojas 1/338 y vuelta del Anexo IV del expediente N° 1875-M-2006-01282 - Cuerpo II, y su aclaratoria de fojas 263/279 del expediente N° 1875-M-2006-01282 - Cuerpo II, por los fundamentos contenidos en el presente decreto, la contratación en forma directa del servicio de consultoría concerniente a la creación del Banco de la Provincia de Mendoza, por un monto total de pesos ochocientos setenta y tres mil (\$ 873.000,00).

Artículo 3° - La firma indicada en el artículo anterior deberá concurrir en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente decreto a suscribir el contrato, debiendo previamente constituir garantía de su cumplimiento bajo la forma de fianza bancaria por un importe equivalente al Diez por Ciento (10%) del precio ofrecido.

Artículo 4° - Autorícese a la señora Ministra de Economía para que suscriba el contrato referido en el artículo anterior y participe en su ejecución en carácter de Autoridad de Aplicación del mismo, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal fin.

Artículo 5° - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 41301 00 C00001 del presupuesto vigente año 2007.

Artículo 6° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Economía y el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 8º - Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Laura Montero
Alejandro Gallego

PLANILLA ANEXA
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Expediente Nº 1875-M-2006-01282 - Cuerpos I y II - Anexos I al VII y su Acumulado Nº 1953-M-2006-01282 - Decreto Nº 641

Carác.	Juris.	J. Org.	Unid. de Gest. de Crédito	Clasif. Económica	Insumos Grupo de Insumos	Financ.	Aumento	Disminución
1	07	01	C97001	43104	136000000	00		850.000,00
1	07	01	C97001	43104	136000474	00		23.000,00
1	07	01	C97001	41301	143000106	00	873.000,00	
Totales							873.000,00	873.000,00

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 338

Mendoza, 1 de marzo de 2007

Visto el expediente 478-M-07-77770, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. José Alberto Martínez al cargo de Director del Hospital "Domingo Sicoli" del Ministerio de Salud,

Por ello y en razón de lo informado por la Subdirección de Personal,

EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese la renuncia presentada por el Dr. José Alberto Martínez, clase 1953, DNI. Nº 10.869.280, al cargo de Clase 071 -Director- Hospital "Domingo Sicoli" -Ministerio de Salud- Cód. 01-2-00-04, Unidad Organizativa 20, Carácter 1, Legajo 3-10869280-1-01.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir del 1 de marzo de 2007.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Armando Antonio Calletti

DECRETO Nº 559

Mendoza, 26 de marzo de 2007.

Visto el expediente 5-N-07-77770 y su acumulado 1124-D-06-77770, en el cual obra recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Eduardo Luis Héctor Nocera, que por aplicación del principio de informalismo a favor del administrado debe ser considerado como recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Nº 2812/06 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución recurrida fue rechazado el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 673/06 del Ministerio de referencia, a través de la cual se dispuso el llamado a concurso para cubrir entre otras una plaza de Concurrencia Programada en el Servicio de Cirugía Plástica y Quemados del Hospital "Luis C. Lagomaggiore".

Que dicho recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma.

Que en cuanto concierne a su aspecto sustancial, se reiteran argumentos que ya fueron sostenidos con anterioridad al interponer el recurso de revocatoria, argumentos éstos que ya fueron analizados detenidamente por el Ministerio de Salud.

Que no se advierte la existencia de vicios en el procedimiento que justifiquen hacer lugar al recurso presentado.

Que la Concurrencia Programada es un medio tendiente a obtener la capacitación del profesional y no a cubrir necesidades asistenciales, por lo que no se advierte la existencia de motivo para limitar esa capacitación al área de Medicina del Quemado, cuando puede desarrollarse en el ámbito de la Cirugía Plástica.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Salud a fs. 8/9 y por Asesoría de Gobierno a fs. 11 del expediente 5-N-07-77770,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Admítase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Eduardo Luis Héctor Nocera, Legajo 1-08506413-5-02, en contra de la Re-

solución Nº 2812/06 del Ministerio de Salud.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando A. Calletti

DECRETO Nº 560

Mendoza, 26 de marzo de 2007.

Visto el expediente 10308-Z-06-00020 y su acumulado 2816-H-06-4186, en el cual obra recurso de alzada interpuesto por Dn. Francisco Alberto Zarate, en contra de la Resolución Nº 197/06, emanada del Directorio del Hospital "Luis C. Lagomaggiore" del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de referencia debe ser admitido formalmente en razón de haber sido deducido en legal tiempo y forma.

Que a través de la Resolución Nº 197/06, emitida por el Directorio de referencia, se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto oportunamente en contra de la Resolución Nº 123/06, mediante la cual se deja sin efecto la Resolución Nº 51/04, ambas del Directorio del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", por la que se asignan funciones de Capataz del Área de Mantenimiento al agente Francisco Alberto Zarate.

Que no le asiste razón al presentante cuando afirma que no se ha respetado el principio de estabilidad del empleo público, en razón que continúa en la misma situación de revista, sólo se le han dejado sin efecto las funciones que le fueron asignadas y por las que se le abonaba por un contrato de locación de servicios.

Que teniendo en cuenta las Leyes Nos. 6554, 6754, 6871 y 7045 y modificatorias y el Contrato de locación de servicios obrante a fs. 18 del expediente 10308-Z-06-00020, no se advierten vicios de ilegitimidad.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 20 del expediente 10308-Z-06-00020,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Admítase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por el agente Francisco Alberto Zarate, Clase 1964, DNI. Nº 16.963.414, quien revista en el cargo de Clase 010, Código 15-6-01-03 - Carácter 2 - Unidad Organizativa 04 Hospital "Luis C. Lago-

maggiore", Legajo 3-16963414-8-01, en contra de la Resolución Nº 197/06 del Directorio del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", del Ministerio de Salud.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando A. Calletti

DECRETO Nº 646

Mendoza, 9 de abril de 2007

Visto el expediente 368-I-07-77770, en el cual se solicita se otorgue en carácter de subsidio la suma de \$ 400.000,00, a favor del "Instituto de Docencia Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad", con destino a la formación, capacitación y conversión del personal de enfermería, técnico, administrativo y de servicios generales que desempeñen su función en el Ministerio de Salud,

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y la conformidad de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, de acuerdo con lo establecido por el Art. 79º de la Ley 7650/07, por los Decretos-Acuerdo Nº 774/96 y modificatorios y Nº 2074/03,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese un subsidio por la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), en una (1) primera cuota de pesos noventa y nueve mil (\$ 99.000,00), cinco (5) cuotas mensuales de pesos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (\$ 33.333,00) y cuatro (4) cuotas mensuales de pesos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (\$ 33.334,00), a favor del "Instituto de Docencia Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad", con destino a la formación, capacitación y conversión del personal de enfermería, técnico, administrativo y de servicios generales que desempeñen su función en el Ministerio de Salud.

Artículo 2º - El gasto autorizado precedentemente, será abonado por Tesorería General de la Provincia, previa presentación de las órdenes de pago por el Ministerio de Salud, con cargo a la siguiente partida, Presupuesto 2007: Cuenta General: S96100 43104 176

Unidad de Gestión: S01001

Artículo 3º - Establézcase que los Sres. Luis Alberto Jezowicz, DNI. Nº 14.783.274 y Alejandro

Antonio Suárez, DNI. N° M 6.908.997, deberán rendir cuenta documentada de los fondos recibidos ante el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Salud, sito en Planta baja Ala Este, Casa de Gobierno, debiendo presentar la documentación respaldatoria de los gastos dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos los mismos como requisito previo para la entrega de la cuota siguiente, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y por el Decreto-Acuerdo N° 2074/03 y autorícese al citado Departamento a realizar el respectivo descargo de los fondos entregados con la documentación detallada precedentemente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando Antonio Calletti



ISCAMEN

RESOLUCION N° 117-I-07

Mendoza, 9 de abril de 2007

Visto: La necesidad de implementar medidas técnicas a los efectos de no interrumpir la comercialización de la producción de frutos hospederos de la Mosca de los Frutos de Uva para consumo en fresco y pimiento producido en invernáculo en el Área de Escasa Prevalencia de la plaga de la provincia de Mendoza y disminuir los riesgos de reinfestación de las Áreas Libres de Mosca de los frutos, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N°: 01/02 de la DNPV del SENASA, declara como área de "Escasa Prevalencia" a la Provincia de Mendoza.

Que por Disposición N°: 06/03 de la DNPV del SENASA, declara como Área Libre de mosca de los frutos a Malargüe y El Sosneado.

Que por Disposición N°: 15/04 de la DNPV del SENASA, declara como Área Libre de mosca de los frutos al Valle de Uco.

Que por Disposición N°: 17/06 de la DNPV del SENASA, se declaran como Áreas Libres de Mosca de los frutos a los departamentos de San Rafael y General Alvear.

Que por Disposición N°: 18/06 de la DNPV del SENASA, se declara como Áreas Libres de Mosca de los frutos a la Región Patagónica

Que los volúmenes de vegetales hospederos de mosca de los frutos que se producen en el área de escasa Prevalencia y cuyo destino es el Área Libre de mosca de los frutos, es significativamente importante para la economía regional.

Que el movimiento de fruta de las áreas de Escasa prevalencia a las Áreas Libres, tendrá una serie de restricciones por peligro de reinfestación.

Que las Disposiciones 17/06 y 18/06 son emitidas y publicadas en una época en que las relaciones comerciales entre los productores del Área de Escasa Prevalencia de la plaga y el Área Libre, se han concretado.

Que por Nota DNPV N°: 322/07 del Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA), donde se establece el procedimiento para la certificación de Partidas Libres de Mosca del Mediterráneo de uva para consumo en fresco y pimiento producido en invernáculo de Área de Escasa Prevalencia, (Anexo - INSTRUCTIVO) cuyo destino sea el Área Libre de mosca de los frutos de Oasis Centro y Sur de la provincia de Mendoza y Patagonia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15°, 18° inc. p), 22° inc. a) y 27° inc. k) de la Ley N° 6333 y arts. 1°, 2°, 7, 14°, 22 inc. a) y 23° inc. a) y último párrafo Decreto N° 1508/96.

Por ello

EL PRESIDENTE DEL ISCAMEN RESUELVE:

Artículo 1° - Establézcase el procedimiento para la "Certificación de Partidas Libres de Mosca del Mediterráneo de Uva para Consumo en Fresco y Pimiento producido en invernáculo en área de escasa prevalencia de Mendoza con destino a las Áreas Libres" que figura como Anexo en la presente Resolución.

Artículo 2° - Son obligaciones de la empresa solicitante de la certificación: a) garantizar la integridad física del inspector en el lugar de inspección, disponiendo las medidas que se consideren oportunas al efecto o que sean requeridas razonablemente por el inspector actuante de acuerdo a las circunstancias; b) trasladar el personal de inspección desde ISCAMEN (sito en Boulogne Sur Mer 3050, 1er. Piso, Ciudad, Mendoza) y Delegación ISCAMEN Zona Este (sito en Chubut 130-San Martín-Mendoza) hasta el lugar de inspección de la mercadería hospederas de mosca de los frutos; c)

mantener la carga vegetal precintada y certificada por personal de ISCAMEN hasta el arribo a las barreras de las Áreas Libres de mosca de los frutos, y d) Abonar los montos correspondientes a la prestación del servicio en la forma y tiempos previstos en los artículos 3° y 4°, cumplimentando los procedimientos previstos en el artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 3° - Establézcanse como valores retributivos por el servicio prestado en el marco de la presente Resolución los siguientes: \$ 100 (cien) en días hábiles y \$ 200 (doscientos) en días feriados, sábados y domingos. Dicho monto deberá ser abonado, por adelantado en las oficinas de ISCAMEN, antes de producirse el arribo del personal de ISCAMEN al lugar donde se hará la certificación.

Artículo 4° - A los efectos del pago del servicio establecido en el artículo 3° se considerará el monto previsto para cada certificación, según artículo 1°, la cual se hará en horario de 08,00 horas a 18,00 horas y de lunes a domingos.

Artículo 5° - La empresa solicitante del servicio deberá informarle al ISCAMEN en forma fehaciente la adopción del sistema previsto en la presente Resolución.

Artículo 6° - Autorícese al Área Administrativa del ISCAMEN a liquidar un reconocimiento por "Tareas Especiales" a los agentes del ISCAMEN que sean destinados a la certificación, la suma de \$ 70 (setenta) para los días hábiles y de \$ 140 (ciento cuarenta) para sábados, domingos y feriados.

Artículo 7° - La violación de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución, por parte de las personas que soliciten el servicio establecido en la misma, los hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 36° a 39° de la Ley N° 6333 y según los procedimientos establecidos en los artículos 25° a 31° del Decreto N° 1508/96. Ello, sin perjuicio de que se introduzcan las respectivas denuncias penales en caso de constatare la violación de precintos (artículo 254 del Código Penal) y/u otro delito penal que pudiera corresponder.

Artículo 8° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza y hasta el 15 de mayo de 2.007 según Nota DNPV N° 322/07 del Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 9° - Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Miguel A. Ruggeri

ANEXO INSTRUCTIVO

El presente procedimiento se plantea a fin de posibilitar el ingreso a las Áreas Libres de mosca de la Fruta (Patagonia, Oasis Centro y Oasis Sur) de frutos de Pimiento producido en Invernáculo y Uva de Mesa para consumo en fresco, originarios de Áreas de Escasa Prevalencia (Oasis Norte y Este de Mendoza).

Se tendrá en cuenta los siguientes pasos:

1. Se deberá remitir la siguiente información:
 - Listado de productores inscriptos, detallando el N° de RENSPA, Superficie y Volúmenes estimados de producción, Además para el caso de productores de pimiento, se deberá detallar otros hospederos existentes en la explotación y fecha estimada de cosecha.
 - Datos del monitoreo semanal de las trampas de referencia y de las trampas adicionales instaladas.
 2. Se realizará un muestreo en forma conjunta de SENASA y el PROCEM de destino y origen, en la chacra o frigorífico. Este muestreo será dirigido a frutos con sintomatología de daño y para el caso de fruta en frigorífico se podrá muestrear al azar hasta 3 cajas.
 3. Para autorizar cada uno de los envíos, personal del ISCAMEN realizará un muestreo final de un mínimo de tres cajas. En caso de no detectarse la presencia de estados inmaduros de *Ceratitis Capitata*, se autorizará la carga de la mercadería.
 4. Las partidas deberán ser cargadas en los establecimientos productivos o frigorífico de origen. Las mismas podrán ser puras o mixtas. En este último caso sólo se podrá compartir el transporte con productos no hospederos de Mosca de los Frutos, cargándose las partidas de uva o pimiento en la parte posterior del vehículo como carga final.
 5. Las cargas podrán ser muestreadas en los puestos de ingreso de Áreas Libres.
- Cabe destacar que no se aceptará el despacho de cargas desde Centros de Acopio, mercados concentradores, mayoristas, etc. dado que por la modalidad de co-

mercialización de los productos mencionados no es factible asegurar la trazabilidad.

Asimismo, ante la detección de larvas de mosca del mediterráneo en una carga se dará de baja este procedimiento.

El presente esquema de trabajo tendrá validez hasta el 15 de mayo de 2007.

Todos los gastos que esta operatoria demanden deberán ser costeados por los interesados.

RESOLUCION Nº 118-I-07

Mendoza, 9 de abril de 2007

Visto: que es necesario implementar los procedimientos técnicos que aseguren el ingreso de fruta a establecimientos industriales ubicados en la Áreas Libres de Moscas de los Frutos y en especial los que se encuentran en las áreas Libres del Oasis Centro (Tunuyán, Tupungato y San Carlos) y Oasis Sur (Malargüe, San Rafael y General Alvear), de fruta proveniente de Áreas de Escasa Prevalencia (Oasis Norte y Oasis Este) inscriptos en el Sistema de Mitigación de Riesgo y Uva de Vinificar con destino a procesamiento enológico, indicados en la Disposición DNVP Nº 04/07 del SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº: 01/02 de la DNPV del SENASA, declara como área de "Escasa Prevalencia" a la Provincia de Mendoza.

Que por Disposición Nº: 06/03 de la DNPV del SENASA, declara como Área Libre de mosca de los frutos a Malargüe y El Sosneado.

Que por Disposición Nº: 15/04 de la DNPV del SENASA, declara como Área Libre de mosca de los frutos al Valle de Uco.

Que por Disposición Nº: 17/06 de la DNPV del SENASA, se declaran como Áreas Libres de Mosca de los frutos a los departamentos de San Rafael y General Alvear.

Que por Disposición Nº: 18/06 de la DNPV del SENASA, se declara como Áreas Libres de Mosca de los frutos a la Región Patagónica.

Que los volúmenes de vegetales hospederos de mosca de los frutos que se producen en el Área de Escasa Prevalencia y cuyo destino es el Área Libre de mosca de los Frutos, es significativamente importante para la economía regional.

Que la Disposición Nº 04/07 de la DNPV del SENASA establece las medidas cuarentenarias (Sistema de Mitigación de Riesgo o Tratamiento Cuarentenario) para

el movimiento de frutas producidas en las Áreas de Escasa Prevalencia con destino a industrialización en establecimientos ubicados en las Áreas Libres y el procedimiento para Uva de Vinificar con destino a procesamiento enológico (vino / mosto).

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15º, 18º inc. p), 22º inc. a) y 27º inc. k) de la Ley Nº 6333 y arts. 1º, 2º, 7 inc. g), 14º, 22 inc. a) y 23º inc. a) y última parte de Decreto Nº 1508/96.

Por ello

EL PRESIDENTE DEL ISCAMEN RESUELVE:

Artículo 1º - Se establece el procedimiento para la liberación de cargas comerciales de fruta para industrialización y uva de vinificar para procesamiento enológico (vino / mosto) en Áreas Libres de Mosca de los Frutos de la provincia de Mendoza (Oasis Centro y Oasis Sur) según lo determinado en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º - Son obligaciones de la empresa solicitante para la liberación de cargas: a) garantizar la integridad física del inspector en el lugar de inspección, disponiendo las medidas que se consideren oportunas al efecto o que sean requeridas razonablemente por el inspector actuante de acuerdo a las circunstancias; b) trasladar el personal de inspección desde ISCAMEN (sito en Boulogne Sur Mer 3050, 1er. Piso, Ciudad, Mendoza), Delegación ISCAMEN Valle de Uco (sito en Roca 1138-Tunuyán-Mendoza), Delegación ISCAMEN San Rafael (sito El Viveiro s/n, INTA Rama Caída-San Rafael-Mendoza) o Delegación ISCAMEN General Alvear (sito en Italia 251-Gral. Alvear-Mendoza) hasta el lugar de inspección de la mercadería hospederas de mosca de los frutos; c) mantener la carga vegetal precintada y certificada por personal de ISCAMEN hasta el arribo del inspector, y d) Abonar los montos correspondientes a la prestación del servicio en la forma y tiempos previstos en los artículos 3º y 4º, cumplimentando los procedimientos previstos en el artículo 5º de la presente resolución.

Artículo 3º - Se establece como valores retributivos por el servicio prestado en el marco de la presente resolución los siguientes, \$ 80 (pesos ochenta) en días hábiles y \$160 (pesos ciento sesenta) en días feriados, sábados y domingos. Dicho monto deberá ser abonado, por adelantado en las oficinas de ISCAMEN, antes de

producirse el arribo del personal de ISCAMEN al lugar donde se hará la liberación de las cargas.

Artículo 4º - A los efectos del pago del servicio establecido en el Artículo 3º se considerará el monto previsto para cada liberación, según Artículo 1º, la cual se hará en horario de 08,00 horas a 18,00 horas y de lunes a domingos.

Artículo 5º - La empresa solicitante del servicio deberá informarle al ISCAMEN en forma fehaciente la adopción del sistema previsto en la presente Resolución.

Artículo 6º - Autorícese al Área Administrativa del ISCAMEN a liquidar un reconocimiento por "Tareas Especiales" a los agentes del ISCAMEN que sean destinados a la liberación de las cargas, la suma de \$ 56 (pesos cincuenta y seis) para los días hábiles y de \$ 112 (pesos ciento doce) para sábados, domingos y feriados

Artículo 7º - La violación de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución, por parte de las personas que soliciten el servicio establecido en la misma, los hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 36º a 39º de la Ley Nº6333 y según los procedimientos establecidos en los artículos 25º a 31º del Decreto Nº1508/96. Ello, sin perjuicio de que se introduzcan las respectivas denuncias penales en caso de constatarse la violación de precintos (artículo 254 del Código Penal) y/u otro delito penal que pudiera corresponder.

Artículo 8º - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza.

Artículo 9º - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Miguel A. Ruggeri

ANEXO

Procedimiento para la liberación de cargas comerciales de fruta para industrialización y de uva de vinificar para procesamiento enológico (vino / mosto) en Áreas Libres de Mosca de los Frutos de la provincia de Mendoza (Oasis Centro y Oasis Sur)

De la fruta con destino a industrialización

1. En los Puestos de Control de ingreso a las Áreas Libres, a las cargas de fruta con destino a industrialización se les verificará la documentación que acompaña a la partida (Acta de Intervención o Certificado de Habilita-

ción), el correcto resguardo de la misma y los datos del transporte.

2. De encontrarse larvas vivas se rechazará la carga no pudiendo ingresar a las Áreas Libres.
3. De no encontrarse larvas vivas el conductor ó propietario entregará la declaración jurada de ingreso de vegetales de acuerdo a la Resolución 100-I-97, y se autorizará su ingreso interviniendo el camión con destino a la empresa donde se industrializará la fruta.
4. Una vez en destino o previo a la llegada, deberá solicitarse la liberación de la carga y supervisión del procesamiento de la misma, por parte de inspectores del ISCAMEN quienes labrarán el Acta de Liberación.
5. Este procesamiento deberá realizarse dentro de las 24 horas del arribo del camión a la industria, con preferencia a otras cargas de origen provincial.

De la uva de vinificar con destino a procesamiento enológico

1. La uva para procesamiento enológico podrá ingresar a granel o en cajas.
2. El camión deberá estar cubierto con lona o malla (80% de cobertura) y soga única. La carga no deberá sobrepasar la altura de la baranda.
3. Las cargas en cuestión serán inspeccionadas a su arribo al Área Libre en los puestos de control a fin de confirmar la ausencia de larvas vivas de Mosca de los Frutos.
4. De encontrarse larvas vivas la carga será rechazada, no pudiendo ingresar al Área Libre. En este caso se procederá a intervenir la carga constatándose que la misma se destine a su procesamiento inmediato en origen; tratamiento cuarentenario o decomiso en barrera. Los costos de acompañamiento de la carga estarán a cargo del transportista. En caso contrario el conductor o el propietario entregará la Declaración Jurada de ingreso de vegetales en el puesto de control del PROCEM de destino.
5. El procesamiento deberá ser realizado antes de las 24 hs. de la recepción de la carga en la bodega. Durante la descarga, el personal de PROCEM de destino podrá verificar el correcto y total procesamiento.
6. Compromiso de Cumplimiento: La bodega solicitante se comprometerá a cumplir en forma precisa todos y cada uno de los pasos determinados en el presente.